



Para:  
Abog. Arnoldo  
Solís

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Legal**

OFICIO N° 325/DSL/2002  
Tegucigalpa, M.D.C.  
18 de noviembre de 2002

Licenciada:  
Sayda Burgos de Gálvez  
Directora Ejecutiva  
INFOP

Con instrucciones del Señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Abogado German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, la Dirección de Servicios Legales de este despacho, procede a dar respuesta a la consulta que Usted presentara en fecha 1 de noviembre de los corrientes, y que se contrae a obtener opinión sobre si se debe cobrar por concepto de aportación mensual a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), además de sobre los salarios directos, sobre vacaciones, treceavo y catorceavo mes, al respecto esta Oficina se pronuncia en los términos siguientes:

El artículo 361 establece que: Constituye salario no sólo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas, comisiones o participación de utilidades.

Vista la norma transcrita anteriormente y que nos define lo que constituye salario, podemos determinar que aquellos derechos que no constituyan salarios se consideran medidas de compensación social, entre estos el décimo tercer y décimo cuarto mes; si bien es cierto ambos decretos definen los mismos como salario para todos los efectos legales, estos no pueden ser sujetos de gravamen alguno pues se desnaturaliza el fin para el que fueron creados.

Es importante definir el término de Compensación.- El diccionario de Términos Jurídicos de Pedro Flores Polo, determina que etimológicamente dicha palabra viene de "cumpensarse" que significa: " PESAR SIMULTANEAMENTE DOS OBLIGACIONES , CUYOS TITULARES SEAN SIMULTANEAMENTE DEUDOR Y ACREDEDOR; POR ESTE SISTEMA QUEDAN ANULADOS LOS PESOS IGUALES Y SOLO RESTARA LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS; en el caso de los derechos como el aguinaldo y décimo cuarto mes de salario, el Gobierno de la República implementó estas medidas como de compensación social, es decir, que en este caso el Poder Ejecutivo al crear mediante Decreto estos derechos compensó en dinero con el equivalente a un mes de salario a los trabajadores en razón de contribuir a paliar la difícil situación económica de estos.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Legal**

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a las vacaciones estas no pueden tampoco ser sujetas de gravamen alguno, pues en este caso lo que el patrono hace es adelantar una cantidad del salario al trabajador para que tenga con que subvenir a sus necesidades, mientras está en su reposo obligatorio, y en el caso de la bonificación por vacaciones que se dan en ciertas empresas debido a la existencia de un contrato colectivo, caería dentro de lo que se considera medida de compensación social y tampoco podría ser gravable.

En consecuencia, somos del criterio que estos derechos como las vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario no son sujetos de ningún gravamen, por lo que los contenidos de los artículos 25, 26 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional, no le son aplicables a este tipo de derechos, ya que incluso dentro del Regimen Tributario este claramente establece que no son sujetos de gravamen por parte del estado.

Cabe aclarar que si se han dado criterios diferentes al presente, este es el que tiene la presente administración de conformidad a los preceptos legales que sirven de base para su emisión y que son expresados en la presente consulta.

Fundamentos Legales: Artículo 361 del Código del Trabajo, Definición de Compensación del Diccionario de términos jurídicos de Pedro Flores Polo, artículo 10 párrafo tercero inciso h) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Abog. Mario Roberto Lozano  
Director de Servicios Legales  
Aerch/vz